



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2009 00308 00
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CIRO GILBERTO LAGUNA CAÑÓN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – Y OTROS

Habiéndose corrido traslado de la digitalización del expediente en el aplicativo TYBA – JUSTICIA XXI WEB, mediante auto del 22 de octubre de 2020¹, debidamente notificado, sin que se manifestara inconsistencia alguna, se dispone continuar el trámite del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante proveído del 11 de marzo de 2020² se puso a disposición de la parte actora la propuesta comercial presentada por el profesional MIGUEL ANTONIO SALCEDO HERNÁNDEZ, y se mencionó que ante el silencio de la misma se entendería aceptada, de conformidad con lo autorizado por la parte final de la letra b) del numeral 1º del artículo 9 del C.P.C., se dispone designarlo como perito en el presente asunto.

Lo anterior, por cuanto el término de cinco (05) días otorgado en dicha providencia, transcurrió del 27 de noviembre al 03 de noviembre de 2020, pues, desde el 16 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de los términos judiciales mediante Acuerdo PCSJA20-115117 del 15 de marzo de 2020, y, según el comunicado emitido por esta corporación³, aquel comenzaría a correr una vez el expediente se encontrara debidamente digitalizado y cargado en TYBA, lo cual sucedió el 26 de octubre de 2020⁴, sin que se hubiese realizado manifestación alguna en el lapso concedido.

Así las cosas, comuníquese oportunamente la mentada designación y tómesese posesión del cargo, a fin de que rinda el dictamen pericial decretado mediante auto del 19 de julio de 2016⁵, a solicitud de la parte actora⁶.

Para la posesión y a efectos de garantizar el derecho consagrado en el numeral 4º del artículo 236 del C.P.C. se señala como fecha el día **07 de mayo de 2021 a las 10:30 A.M.** Para el efecto, en la comunicación remitida al profesional se le deberá remitir

¹ Ver documento 50001233100020090030800_ACT_AUTO CORRE TRASLADO _22-10-2020 12.15.05 P.M..PDF registrado en la fecha y hora 22/10/2020 12:15:24 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

² Pág. 282. Ver documento 50001233100020090030800_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_19-10-2020 1.43.00 P.M..PDF registrado en la fecha y hora 19/10/2020 1:44:54 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

³ Disponible en la página del Tribunal Administrativo del Meta, <https://www.tameta.gov.co/>.

⁴ Ver documento 50001233100020090030800_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_26-10-2020 6.40.48 P.M..PDF, registrado en la fecha y hora 26/10/2020 6:40:57 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

⁵ Pág. 71-75. Ver documento 50001233100020090030800_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_19-10-2020 1.39.37 P.M., registrado en la fecha y hora 19/10/2020 1:39:48 P.M., consultable en el aplicativo de Tyba.

⁶ Pág. 29. Ver documento 50001233100020090030800_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_19-10-2020 1.37.00 P.M., registrado en la fecha y hora 19/10/2020 1:37:07 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

copia de este auto e indicar que consulte previamente el expediente en la plataforma Tyba, para que antes del día señalado determine si tiene los conocimientos y requisitos legales para rendir el dictamen decretado, a fin de llevar a cabo la diligencia sin contratiempo alguno, de ser el caso.

Se advierte a los sujetos procesales y al perito, que en aplicación a lo dispuesto en los artículos 2⁷ y 7⁸ ibídem, la herramienta tecnológica que se utilizará será **Lifesize**, para lo cual únicamente desde el correo electrónico des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, será enviado a los sujetos procesales y al perito el enlace de acceso a la plataforma a sus correspondientes correos electrónicos, informados en el expediente, a fin de que ingresen a la reunión diez (10) minutos antes de la hora fijada para la diligencia. Los interesados deberán verificar las bandejas de entrada de sus correos electrónicos, teniendo la precaución de revisar incluso en los correos no deseados.

Cada uno de los intervinientes de la audiencia, dos (2) días hábiles anteriores a la diligencia, deberá informar en el aludido correo electrónico el número de abonado telefónico o celular que tendrá disponible para que el despacho se pueda comunicar de manera efectiva ante cualquier falla o eventualidad.

Adicionalmente, deberán contar con un dispositivo con cámara (que deberá estar activa durante toda la reunión, salvo autorización expresa para apagarla), micrófono y acceso a internet, verificando previamente la adecuada conectividad y el funcionamiento óptimo del aparato elegido.

Asimismo, los apoderados, salvo el delegado del ministerio público, deberán portar su documento de identificación, y también su tarjeta profesional, los que serán enviados al correo del despacho al momento de informar el abonado telefónico o celular para la comunicación, aludido con anterioridad.

En el evento que cualquiera de los intervinientes carezca de las herramientas tecnológicas que garanticen la conectividad efectiva al momento de la diligencia, deberá hacerlo saber dos (2) días hábiles antes de la fecha señalada para la misma, a través de comunicación enviada al correo electrónico del despacho des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de coordinar el sitio al cual podrán asistir de manera presencial, bien sea en la sede de este tribunal, o en la de un despacho judicial del sitio en el que se encuentre el interesado.

⁷ **"Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

/.../"

⁸ **"Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

/.../"

Esta opción solo será procedente en el evento que la persona no se encuentre dentro del grupo de alto riesgo para COVID-19 señaladas por las autoridades de salud (entre otros, mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes como diabetes, enfermedad cardiovascular –hipertensión arterial -HTA-, accidente cerebrovascular –ACV-, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica –EPOC-, mal nutrición –obesidad y desnutrición-, fumadores y cualquier otra señalada por los organismos de salud)⁹. Asimismo, se respetarán todos los protocolos de bioseguridad que han sido establecidos por las autoridades competentes.

Para tal efecto, en la respectiva comunicación sobre la carencia de las herramientas tecnológicas aquí señaladas para llevar a cabo la diligencia, deberá manifestar expresamente si se encuentra o no en ese grupo de personas de alto riesgo para contagio del coronavirus COVID-19.

Finalmente, se advierte que el correo del despacho informado en este auto, está a disposición solo para los fines aquí señalados, pues se recuerda lo indicado en auto del 22 de octubre de 2020, en cuanto a que el único canal habilitado por esta corporación para recepción de la correspondencia es el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 74 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff0fa0730a8b9aa4eedf5ffd3c068f90b323361239d1dae6b6ba03db9168df9a

Documento generado en 23/03/2021 04:22:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁹ Ministerio de Salud y de la Protección Social. Resolución 666 del 24 de abril de 2020. Numeral 4.6